

que quedará depositado en el ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se remitirá, por la vía diplomática, copia certificada á los gobiernos contratantes.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA:

(L. S.) (Firmado) *Antonio Bermejo*.

(L. S.) (Firmado) *Lorenzo Anadón*.

POR BOLIVIA:

(L. S.) (Firmado) *Fernando E. Guachalla*.

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA:

(L. S.) (Firmado) *Fed. Henríquez i Carvajal*.

POR GUATEMALA:

(L. S.) (Firmado) *Francisco Orla*.

POR EL SALVADOR:

(L. S.) (Firmado) *Francisco A. Reyes*.

(L. S.) (Firmado) *Baltasar Estupinián*.

POR MÉXICO:

(L. S.) (Firmado) *J. Raigosa*.

(L. S.) (Firmado) *Joaquín D. Casasús*.

(L. S.) (Firmado) *Pablo Macedo*.

(L. S.) (Firmado) *E. Pardo (jr.)*.

(L. S.) (Firmado) *Alfredo Chavero*.

(L. S.) (Firmado) *José López Fortillo y Rojas*.

(L. S.) (Firmado) *F. L. de la Barra*.

(L. S.) (Firmado) *Rosendo Pineda*.

(L. S.) (Firmado) *M. Sánchez Mármol*.

POR PARAGUAY:

(L. S.) (Firmado) *Cecilio Báez*.

POR PERÚ:

(L. S.) (Firmado) *Manuel Álvarez Calderón*.

(L. S.) (Firmado) *Alberto Elmore*.

POR URUGUAY:

(L. S.) (Firmado) *Juan Cuestas*.

Que el precedente Tratado fué aprobado por la Cámara de senadores de los Estados Unidos Mexicanos el veintiuno de abril del mismo año de mil novecientos dos, y ratificado por mí el día diecisiete del mes actual;

Que igualmente ha sido ratificado por los gobiernos de: El Salvador, el 28 de mayo de 1902; Guatemala, el 25 de agosto del mismo año, y la República Oriental del Uruguay, el 31 de enero del presente año; habiéndose hecho la notificación correspondiente, por la Cancillería Mexicana, á los demás gobiernos signatarios;

Y que, el art. 21° de este Tratado es como sigue: «Sin necesidad de canje de ratificaciones, este Tratado estará en vigor desde que tres esta-

dos, por lo menos, de los que los subscriben, manifiesten su aprobación al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el que lo comunicará á los demás gobiernos.»

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á vein-

tidós de abril de mil novecientos tres. —*Porfirio Díaz*. — Al señor licenciado don Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á Ud. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración. —*Mariscal*. — Señor . . . .

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE GOBERNACION

SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión se ha servido expedir el decreto siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión ha hecho de la autorización que por decre-

to de 13 de diciembre de 1901 se le concedió para reformar el Código Sanitario.

*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente. — *S. Sarlat*, senador presidente. — *M. R. Martínez*, diputado secretario. — *A. Castañares*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de mayo de 1903. —*Porfirio Díaz*. — Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. — Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 12 de mayo de 1903.—*Corral* Al C.

SECCIÓN 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo ha hecho de la autorización que por decreto de 14 de diciembre de 1900 se le concedió, para expedir la ley de organización política y municipal del Distrito Federal.»

*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el palacio nacional de México, á 12 de mayo de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 12 de mayo de 1903.—*Corral*.—Al C. . . . .

SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que la Cámara de senadores ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del art. 72º de la Constitución Federal decreta:

Art. 1º Se convoca al pueblo de Zacatecas á elección extraordinaria de un senador propietario y un senador suplente, cuyo período constitucional terminará el 15 de septiembre de 1906.

Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el primer domingo de junio próximo, y las secundarias el tercer domingo del propio mes.

Dado en el salón de sesiones, en México, á veintiuno de mayo de mil novecientos tres.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mandose imprimir, pu-

blique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á veintitrés de mayo de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado, y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 23 de mayo de 1903.—*Corral*.—Al . . . . .

SECCIÓN 2ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para hacer los gastos que demandan la translación de los restos del benemérito C. general Nicolás Bravo, que se hallan depositados en la iglesia parroquial de Chilpancingo. Dichos restos se depositarán con los de los otros héroes de la Independencia, mientras pasan á ocupar un puesto en el Panteón Nacional.»

«*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*M. R. Martínez*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de mayo de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 28 de mayo de 1903.—*Corral*.—Al . . . . .